

Se oponen al artículo 388 bis propuesto por los senadores

Sindicatos, contra el *parche* a la LFT

Se oponen al artículo 388 bis propuesto por los legisladores

Sindicatos, contra el *parche* a la LFT

Dirigentes de la CTM, la CROC y del sindicato del Seguro Social afirman que refleja un total desconocimiento de la vida gremial, entorpece la contratación colectiva y en nada mejorará las condiciones salariales

Mariana Otero-Briz
y Blanca Valadez/México

El movimiento obrero nacional rechazó la inclusión del artículo 388 bis en la reforma laboral, al considerar que atenta contra la autonomía sindical, refleja un total desconocimiento de la vida gremial, es un contrasentido y "no tiene ni pies, ni cabeza".

En entrevista con MILENIO, dirigentes de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) y el Sindicato Nacional

de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) consideraron que la adición propuesta en la Cámara de Senadores para que los trabajadores agremiados voten por el contrato colectivo de trabajo que consideren mejor es violatorio del artículo 123 constitucional en lo que se refiere a la autonomía de las organizaciones.

Para el secretario general de la CROC, Isaias González Cuevas, el artículo 388 bis, el cual, aseguró, lo impulsaron la senadora del PRD Alejandra Barrales y el legislador del PAN Javier Lozano, solo refleja un profundo desconocimiento, pues es una

"revoltura sin claridad".

"Refleja un total desconocimiento de la vida sindical, pero como estaban muy ensoberbecidos y crecidos lo metieron, no analizan y afectan la Ley Federal del Trabajo y el artículo 123 constitucional", enfatizó.

Por separado, el secretario de Acción Política de la CTM, Fernando Salgado, coincidió en que este nuevo apartado entorpece la contratación colectiva y generará que los trabajadores sean acosados o despedidos por sus patrones, pues para poder realizar la votación deberán dar a conocer su identidad.

"Es balconear a los trabajado-

res que se quieran sindicalizar. Publicar los nombres de los que solicitan un contrato colectivo de trabajo frente al patrón los pone en una desventaja tremenda y los hace propicios al hostigamiento y persecución", detalló.

También consideró que incluir que las propuestas de contratos colectivos sean votados por los trabajadores es contrario a lo que los senadores plantearon previamente respecto de la secrecía en el voto, pues se constriñe la libertad del trabajador, por lo que dijo que se trata de "un parche mal puesto que se les ocurrió de última hora".

Por ello, Salgado dijo que la



adición del artículo no abona en nada ni brinda ninguna seguridad o certeza a las relaciones entre obreros y patrones.

Asimismo, afirmó que el enorme rezago de asuntos que existe en las juntas de conciliación y arbitraje empeorará cuando tengan que acudir a cada una de las plantas laborales del país para conocer la preferencia de los trabajadores, además de que se complicará darle seguimiento a cada uno de los procesos.

“Otro riesgo es que el patrón le diga al trabajador: ‘Sí en efecto, te voy a dar trabajo, pero ahora que te vengán a preguntar si quieres contrato colectivo, vas a decir que no quieres’. Es un contrasentido un artículo de esa naturaleza”, explicó.

Mientras tanto, Manuel Vallejo Barragán, secretario electo del SNTSS, dio a conocer que conformará un frente común con otras organizaciones para oponerse a la reforma laboral en lo que se refiere a la autonomía y transparencia sindicales, ya que los estatutos y todo lo vinculado a las organizaciones solo compete a los agremiados y a sus dirigencias.

Puntualizó que la transparencia, en el sentido en que lo proponen los senadores, no mejorará las condiciones salariales ni generará mayor empleo, pero sí lesiona la autonomía sindical.

“El proyecto en absoluto mejorará las condiciones salariales ni generará mayor empleo. Nosotros estamos a favor de que se respete la autonomía sindical. Debe ser decisión de cada organización cómo debe manejarse el gremio, y debe ser una obligación de los trabajadores exigir a sus dirigencias ese tipo de informes”.

Cabe recordar que el Senado envió la minuta de reforma laboral de regreso a la Cámara de Diputados, luego de que se incluyeron algunas modificaciones, entre las que destaca la citada votación de contratos.

Al respecto, el coordinador de los diputados del PRI, Manlio Fabio Beltrones, dijo en entrevista televisiva con Carlos Marín que el articulado significa “hacer del sindicalismo en México una versión de lo que sucedía en la desaparecida Luz y

Fuerza, porque todos los contratos colectivos que se presenten en la juntas de Conciliación tendrían que ser sometidos a los agremiados para ventilar lo que a cada quien le guste. Y si el patrón no quiere, pues ¡huelga!”. M

“Nuestro sindicato es transparente desde hace más de 69 años”, dijo el líder del SNTSS

“Se balconeará a los trabajadores que se quieran sindicalizar”, señaló la CTM

EL PARCHÉ A LA REFORMA LABORAL

► Sindicatos y contratos a subastas

Con las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo aprobadas por la Cámara de Senadores se hizo un añadido, un parche, el artículo 388 bis, que no incluía la propuesta presidencial.

Cuando un sindicato pretenda celebrar un contrato colectivo deberá solicitarlo ante la Junta Federal o Local con el siguiente procedimiento:

1 El sindicato presenta una solicitud de contrato colectivo que incluye el proyecto y la propuesta de salarios.

2 La Junta envía al patrón copia de solicitud y le pide un listado de los trabajadores a su servicio, con nombres, RFC, registro del IMSS y puestos. **48 hrs.**

El patrón debe entregar la lista. **72 hrs.**

3 El patrón entra a los trabajadores de la notificación y remite a la Junta el listado. **24 hrs.**

4 La Junta publica el listado de empleados en los centros de trabajo y en el boletín oficial de la Junta.

5 Otros sindicatos pueden adherirse a la solicitud de celebración del contrato. **5 días**

6 La Junta avisa a las partes con los listados y sindicatos que se hubieran adherido para objeciones y resuelve.

7 La Junta elabora el padrón definitivo con derecho a voto y señala fecha y hora para el recuento (votación), para que los trabajadores elijan, mediante voto libre, directo y secreto, qué sindicato negociará el contrato, o para rechazar la firma del contrato.

Gana el sindicato que obtiene una tercera parte de los votos o más del total de los trabajadores. La votación en contra requiere al menos dos terceras partes de los trabajadores con derecho a voto.

8 La Junta emite la declaratoria sobre el sindicato que resulte favorecido o, en su caso, contra la firma del contrato, declarándose como asunto totalmente concluido. **24 hrs.**

9 La Junta notifica personalmente al patrón y a los sindicatos. **24 hrs.**

10 El patrón y el sindicato favorecido concluyen pláticas y/o se firma el contrato, o se va a emplazamiento a huelga.

Firma de contrato

Emplazamiento a huelga

NOTA: Este será el único método para celebrar y registrar un contrato colectivo de trabajo. Queda sin validez emplazar a huelga por contrato colectivo si no se realiza antes este procedimiento y tampoco será válido depositar un contrato.